



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
SINCELEJO

Sincelejo, Diez (10) de diciembre de dos mil quince (2015)

PROCESO: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Cuaderno: Medidas Cautelares

Expediente N° 70001 33 33 002 2014-00206-00

Demandante: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y
CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL- UGPP

Demandado: EDA DEL SOCORRO OLMOS ACOSTA

Se deja constancia que al presente proceso se le dará trámite hasta la fecha en virtud de que se encontraba al despacho acción de grupo de alta complejidad¹, otra en trámite, acciones populares, procesos ejecutivos con medidas cautelares con prelación legal² y constitucional, igualmente acciones de tutela, un medio de control contractual³, el estudio de una caducidad en una reparación directa⁴ y el cierre extraordinario de los Juzgados Administrativos⁵.

Habiéndose admitido la demanda de la referencia, se vislumbra por el Despacho que se pretermitió ordenar correr traslado de la medida cautelar solicitada dentro del libelo, como lo establece el artículo 233 de la Ley 1437 de 2011, el cual señala:

“Artículo 233. Procedimiento para la adopción de las medidas cautelares. La medida cautelar podrá ser solicitada desde la presentación de la demanda y en cualquier estado del proceso.

El Juez o Magistrado Ponente al admitir la demanda, en auto separado, ordenará correr traslado de la solicitud de medida cautelar para que el demandado se pronuncie sobre ella en escrito separado dentro del término de cinco (5) días, plazo que correrá en forma independiente al de la contestación de la demanda.

Esta decisión, que se notificará simultáneamente con el auto admisorio de la demanda, no será objeto de recursos. De la solicitud presentada en el curso del proceso, se dará traslado a la otra parte al día siguiente de su recepción en la forma establecida en el artículo 108 del Código de Procedimiento Civil.

El auto que decida las medidas cautelares deberá proferirse dentro de los diez (10) días siguientes al vencimiento del término de que dispone el demandado para pronunciarse sobre ella. En este mismo auto el Juez o Magistrado Ponente deberá fijar la caución. La medida cautelar solo podrá hacerse efectiva a partir de la ejecutoria del auto que acepte la caución prestada.

(...)”

De conformidad a lo establecido por la Ley 1437 de 2011 y en aras de subsanar algún vicio que pueda acarrear nulidad y de garantizar el derecho de defensa a la parte demandada se ordenará correr el

¹ Radicados N° 2006-472-00 que se encontraba para fallo desde el 10 de septiembre de 2014, con 31 demandantes, 10 cuadernos conformados en 1964 folios, la cual se encontraba en estudio, saliendo con providencia del 9 de septiembre de 2015. Así mismo, se encuentra al Despacho la Acción de Grupo Radicado N° 2007-00078-00 que se encuentra para abrir a pruebas y cuenta con 1323 demandantes.

² Rad. 2015-00140-00, 2015-00121-00, 2015-00153-00, 2014-00024-00, 2014-00206-00, entre otros.

³ Rad. 2013-00064-00. Se está resolviendo recurso de reposición acerca de la mayor permanencia en la obra, lo cual ha requerido un estudio a profundidad.

⁴ Rad. 2013-00145-00, se viene realizando el estudio de la caducidad en este medio de control, acerca de un daño antijurídico ocasionado por las lluvias.

⁵ Cierre extraordinario desde el 1 de octubre hasta el 16 de octubre de la anualidad, según Acuerdo PSA-CSJS N° 037 del 29 de septiembre de 2015 y Acuerdo PSA-CSJS N° 040.

traslado de la medida cautelar solicitada por la parte demandante, para que la parte demandada se pronuncie acerca de éstas si lo considera pertinente.

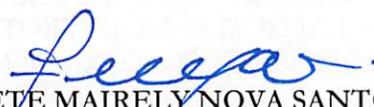
Por lo anterior se,

DISPONE:

PRIMERO: Córrese traslado de la medida cautelar solicitada por la parte demandante, a la parte demandada por el término de cinco (5) días para que se pronuncie sobre ellas, si a bien lo considera.

SEGUNDO: Una vez vencido el término anterior vuelva al Despacho para impartir el trámite pertinente.

NOTIFIQUESE


LISSETE MAIRELY NOVA SANTOS
Juez Segunda Administrativa

**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO
CIRCUITO DE SINCELEJO-SUCRE**

Por anotación en ESTADO N^o 067 notifico a las partes
de la providencia anterior, hoy 14 diciembre 2015
Las ocho de la mañana (8 a. m.)


SECRETARIO (A)